

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas, favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases con destino a la exportación de los productos de su industria a favor del fabricante de conservas que se menciona a continuación, y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don José Marín Martínez.

Residencia: Nonduermas (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Nonduermas (Murcia).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases:

En los mismos de la Entidad solicitante, sitos en carretera de Alcantarilla, número 33, Nonduermas (Murcia).

Mercancía a exportar: Pulpa y orellón de albaricoque y melocotón, ensalada de frutas.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Port-Bou y Alicante.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 1 de agosto de 1953.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberá plantearlas el beneficiario ante la Dirección General de Comercio Exterior en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1963.—P. D., José Luis Villar-Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 12 al 18 de agosto de 1963.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 9 de agosto de 1963:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,782	59,962
1 Dólar canadiense	55,200	55,366
1 Franco francés	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,449	167,952
1 Franco suizo	13,848	13,889
100 Francos belgas	119,833	120,193
1 Marco alemán	15,000	15,045
100 Liras italianas	9,628	9,656
1 Florin holandés	16,571	16,620
1 Corona sueca	11,514	11,548
1 Corona danesa	8,654	8,680
1 Corona noruega	8,366	8,391
1 Marco finlandés	18,580	18,635
100 Cheques austriacos	231,707	232,404
100 Escudos portugueses	208,685	209,313
1 Dólar de cuenta (1)	59,782	59,962
1 Dirham (2)	11,902	11,938

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 218, de este Instituto).

Madrid, 12 de agosto de 1963.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que registrarán para la semana del 12 al 18 de agosto de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,74	60,05
1 Dólar canadiense	54,95	55,25
1 Franco francés	12,09	12,29
1 Franco argelino	11,64	11,84
1 Franco C. F. A. (100 francos)	22,24	22,64
1 Libra esterlina	167,25	167,98
1 Franco suizo	13,80	13,87
100 Francos belgas	118,09	119,09
1 Marco alemán	14,92	15,02
100 Liras italianas	9,48	9,83
1 Florin holandés	16,44	16,60
1 Corona sueca	11,39	11,49
1 Corona danesa	8,58	8,68
1 Corona noruega	8,24	8,34
1 Marco finlandés	18,27	18,54
100 Cheques austriacos	228,38	230,38
100 Escudos portugueses	208,05	209,05
1 Dirham	10,60	11,20
100 Cruceiros	5,88	6,38
1 Peso mejicano	4,56	4,66
1 Peso colombiano	4,90	5,00
1 Peso uruguayo	3,05	3,15
1 Sol peruano	1,86	1,89
1 Bolívar	12,57	13,17
1 Peso argentino	0,40	0,42
100 Dracmas griegos	198,55	199,55

Madrid, 12 de agosto de 1963.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de febrero de 1963 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado en 21 de febrero de 1963 sentencia en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, como representante y defensor de la Administración, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 21 de febrero de 1962, resolviendo recurso interpuesto por doña Concepción García Sánchez contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 22 de junio de 1961, que fijaba el justiprecio a la finca número 11 del Sector Zona Industrial de Villaverde, expropiada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, siendo la parte dispositiva de la dictada por el Tribunal Supremo del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que revocando en parte la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 21 de febrero de 1962 en el recurso contencioso-administrativo del que dimana esta apelación, y con desestimación de dicho recurso, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los acuerdos pronunciados por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 22 de junio y 8 de julio de 1961, mediante los cuales se justipreció la finca propiedad de la actora, señalada con el número 11 del Sector Zona Industrial de Villaverde, sujeta a expediente de expropiación en la cantidad total de 242.628,75 pesetas, incluido el premio de afección, cuyos acuerdos quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones en cuanto excedan del indicado límite, al mismo tiempo que confirmamos la referida sentencia en lo relativo al pago de los intereses legales y determinación de la cuantía litigiosa, pronunciamientos que también declaramos subsistentes, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la presente instancia.»

Y libre testimonio de la presente resolución para remitir, con los autos del pleito y el expediente administrativo, a la Sala de su procedencia, para que surta los efectos oportunos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.